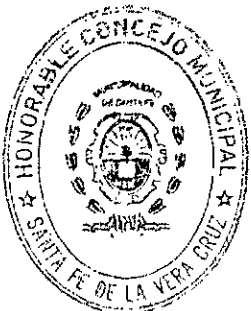
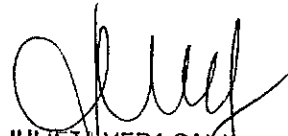


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
18 DIC 2024	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO	

ORDENANZA N° 13007

- c) Comisiones, consignaciones, intermediaciones y representaciones en general.
- d) Intermediarios en la compraventa y en la locación de inmuebles.
- 8) Veintidós por mil (22‰):
 - a) Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
 - b) Moteles.
 - c) Prestación de servicios de recepción, transporte y/o descarga de residuos o materiales mediante cajas metálicas o contenedores.
 - d) Alquileres Turísticos Temporarios.
 - e) Prestación simultánea de servicios de telefonía con servicios de comunicación audiovisual y las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones. Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra establecida para actividades específicas.
- 9) Treinta y cinco por mil (35‰):
 - a) Venta de armas y municiones, repuestos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional N° 20.429 y modificatorias de armas y explosivos.
 - b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía.
 - c) Empresas prestatarias de servicios de internet y transferencia de datos por vía electrónica.
- 10) Cincuenta por mil (50‰):
 - a) Empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y/o industriales establecidas.
 - b) Operaciones de préstamo.
 - c) Comercios o stands que funcionan dentro de las denominadas ferias transitorias.
- 11) Sesenta por mil (60‰):




JULIETA VERA SAIN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
18 DIC 2024	
HORA	ORDENANZA Nº
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

Nº **13007**

Las apuestas y/o juegos de azar efectuados a través de plataformas digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, incluso aquellos llevados a cabo a través de Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados.

12) Setenta y cinco por mil (75‰):


Bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias.

El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al siete por mil (7‰) de la base imponible, se distribuirá en un ochenta y cinco por ciento (85%) para el financiamiento del Fondo Municipal de Deporte, Educación y Cultura y en un quince por ciento (15%) para el fortalecimiento de emprendimientos y micro y pequeñas empresas santafesinas, a través de los programas y acciones que desarrolle la Subsecretaría de Desarrollo e Innovación dependiente de la Secretaría de Producción y Empleo.

Asimismo, el porcentaje de recaudación que represente un alícuota equivalente al cinco por mil (5‰) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

Destínase al Fondo de Asistencia Alimentaria, el porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al tres por mil (3‰) de la base imponible en concepto de Derecho de Registro e Inspección (DRel) para bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias (conf. Art. 25° in fine Ordenanza 12.611).

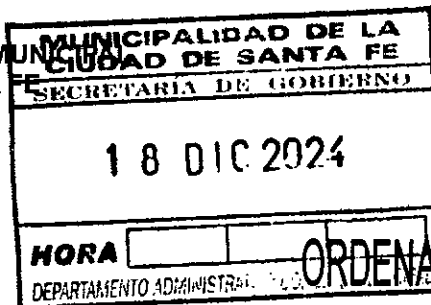



JUANA VERA SALIX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



13) Noventa por mil (90‰):

Agencias o empresas de publicidad cuyo objeto es la prestación de servicios publicitarios en la vía pública.

14) Cien por mil (100‰):

Explotación de casinos y bingos.

La alícuota será del ochenta y ocho por mil (88‰), cuando la empresa que explote la actividad de bingos y casinos posea una plantilla de personal igual o superior a trescientos veinte (320) empleados.

A los fines de determinar de manera fehaciente la plantilla de personal, la empresa deberá presentar trimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal copia certificada de la declaración jurada de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social – Formulario A.R.C.A. F.931, o el que en el futuro lo reemplace, solo será tenido en cuenta el personal que integre dicha declaración jurada, no admitiendo contrataciones de servicios por terceros.

La alícuota será del ochenta y cuatro por mil (84‰) cuando además de lo referido a plantilla de personal, la empresa que explote la actividad de bingos y casinos realice inversiones de utilidad social y/o comercial en la Ciudad de Santa Fe, por un monto igual o mayor a los ocho millones de módulos Tributarios (8.000.000 MT).

A los fines de determinar de manera fehaciente las inversiones, la empresa solicitará la deducción una vez que fueran acreditados el o los correspondientes permisos de obras por el monto total arriba determinado.

El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al veintisiete por mil (27‰), de la base imponible tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

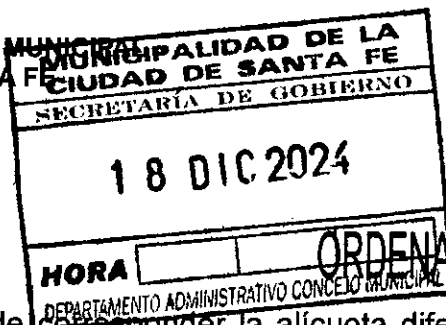


JULIANA VERA SAIZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13007

En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del ochenta y ocho por mil (88‰), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del nueve por mil (9‰) de la base imponible.

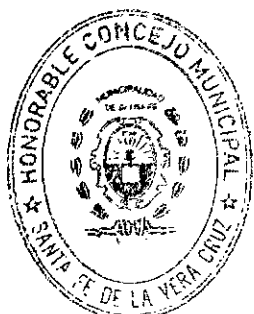
En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del ochenta y cuatro por mil (84‰), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del siete por mil (7‰) de la base imponible.

Art. 12°: Montos mínimos generales. Para las actividades comprendidas en el artículo anterior se establecen los siguientes derechos mínimos mensuales generales que deben pagar los contribuyentes aun cuando no registren ingresos gravados en el período.

- a) Puntos 1, 2a), 3 y 4a)..... 12 MT
- b) Puntos 2b), 4c), 6, 7c), 7d), 8a), 8c) y 8d) 41 MT
- c) Punto 5 45 MT
- d) Puntos 7a), 7b), 8e), 9b) y 9c) 87 MT
- e) Puntos 9a), 10 y 13..... 134 MT
- f) Puntos 11, 12 y 14..... 5.765 MT

Art. 13°: Montos mínimos especiales. Las actividades que se enuncian a continuación estarán sujetas a los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

- 1) Hoteles, moteles y alojamientos por hora:
 - Hoteles 1 y 2 estrellas, por cada habitación 4 MT
 - Hoteles 3 y 4 estrellas, por cada habitación 5,6 MT
 - Hoteles 5 estrellas, por cada habitación 8,80 MT
 - Moteles y alojamientos, por cada habitación 8,80 MT
- 2) Playas de estacionamiento y cocheras por cada plaza disponible:



[Signature]
JULIETA VERA SUÑEZ
SECRETARÍA LEGAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[Signature]
ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13007

- Para las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 1,76 MT
- Para las Zonas Inmobiliarias 8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 43 3,50 MT
- Para las Zonas Inmobiliarias 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 35 y 42 8 MT

En este último caso, la cantidad de módulos tributarios será de seis (6), si dichos establecimientos brindan servicios las veinticuatro horas del día, a través de personal del mismo o, a través de mecanismos y/o sistemas que permitan el ingreso autónomo de los usuarios, en los horarios que no se cuenta con personal.

3) Los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable:

- De hasta 250 m² 58 MT
- De más de 250 m² a 500 m² 177 MT
- De más de 500 m² a 750 m² 223 MT
- De más de 750 m² a 1000 m² 334 MT
- De más de 1000 m² a 1250 m² 447 MT
- De más de 1250 m² 894 MT

4) Por explotación de canchas de tenis, paddle, fútbol y similares, los siguientes valores, por cada unidad:

- 1 cancha 11 MT
- 2 o 3 canchas 9,60 MT
- 4 canchas en adelante 8,16 MT

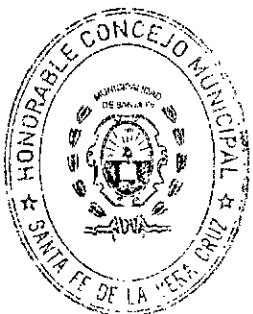
5) Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares:

- Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles 38 MT
- Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares, excepto fiestas infantiles 78 MT

6) Servicios de peluquería, servicios de tratamiento de belleza y servicios para el mantenimiento físico-corporal:

JULIANA VERA SAIZ
2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994
Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
18 DIC 2024
HORA <input type="text"/>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 13007

- 1 a 5 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado 10 MT
- 6 a 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado 16 MT
- Más de 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado 23 MT

7) Servicios de Guarderías Náuticas:

- 1 a 99 plazas disponibles..... 370 MT
- 100 a 199 plazas disponibles..... 741 MT
- Más de 200 plazas disponibles..... 1.111 MT

El mínimo se reducirá a una décima parte (1/10), cuando las mismas presenten semestralmente, la ocupación durante dicho período ante la Dirección de Rentas en carácter de declaración jurada que contendrá como mínimo detalle de todas las embarcaciones, descripción, motor, titulares, CUIT o CUIL, y/o contratante y/o a quien se factura el canon/precio/alquiler y/o quien cancela el servicio.

8) Alquileres turísticos temporarios:

- Unidad de Alojamiento de hasta 40 m²..... 20 MT
- Unidad de Alojamiento de hasta 80 m²..... 31 MT
- Unidad de Alojamiento de más de 80 m²..... 42 MT

Art. 14º: Monto Fijo Especial. Los sujetos que en la jurisdicción del Municipio desarrollen operaciones de exportación y obtengan ingresos brutos provenientes exclusivamente de la venta de bienes y/o servicios al exterior estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial equivalente a..... 50 MT

Art. 15º: Incrementos. La alícuota a aplicar se incrementará en los siguientes casos:

- A) En un diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos



SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
18 DIC 2024	
HORA	
DEPARTAMENTO	




ORDENANZA N° 13007

alimenticios y/o domisanitarios exclusivamente dentro del ejido municipal. En tales casos, el importe del derecho mínimo se incrementará en un veinte por ciento (20%).

El tratamiento fiscal establecido en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos contribuyentes que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios y/o domisanitarios cuyas actividades sean de carácter interjurisdiccional (dentro y fuera del ejido municipal) y acrediten de manera fehaciente su habilitación para funcionar de acuerdo a las normas provinciales y/o nacionales que regulan la materia.

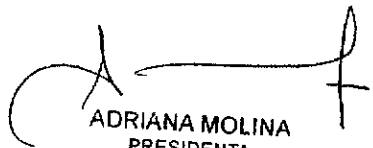
B) Por la ocupación de veredas, canteros, calles, plazas y/o lugares recreativos para colocar sillas, mesas, exhibición de productos y similares, en las condiciones establecidas por la normativa vigente, por parte de los propietarios o responsables de tales actividades, la alícuota a aplicar se incrementará de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) para las Zonas Inmobiliarias 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 35, 42 y 43;
- 2) Quince por ciento (15%) para las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41;
- 3) Cuarenta por ciento (40%) en los casos previstos en el inciso 1), si además existen marquesinas;
- 4) Veinticinco por ciento (25%) en los casos previstos en el inciso 2), si además existen marquesinas;
- 5) Cincuenta por ciento (50%) en los casos previstos en el inciso 1), si además existieran cerramientos, tengan o no marquesina;
- 6) Treinta por ciento (30%) en los casos previstos en el inciso 2), si además existieran cerramientos, tengan o no marquesina;

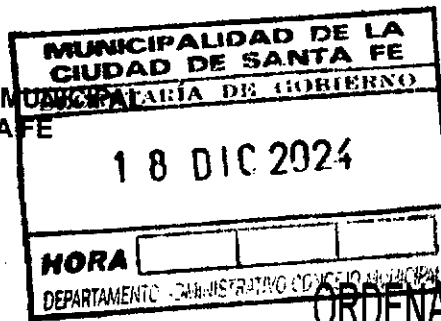

JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





ORDENANZA N° 13007

- 7) En caso de exhibición de productos se aplicarán los porcentajes indicados en los incisos 1) y 2);
- 8) Cincuenta por ciento (50%) por cada balcón gastronómico habilitado, en las Zonas Inmobiliarias previstas en el inciso 1);
- 9) Treinta por ciento (30%) por cada balcón gastronómico habilitado, en las Zonas Inmobiliarias previstas en el inciso 2);

En todos los casos, deberá solicitarse anualmente la pertinente autorización ante la autoridad competente, la que determinará la cantidad máxima de espacios a ocupar, de conformidad con la normativa vigente y la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo respecto a los plazos, documentación a presentar y demás condiciones.

En todos los casos, el importe del derecho mínimo se incrementará en un veinte por ciento (20%).

Art. 16°: Régimen Tributario Simplificado. Podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado, las personas humanas y las sociedades encuadradas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, en la medida que tenga un máximo de tres (3) socios y siempre que cumplimenten con las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) Que desarrollen únicamente actividades comprendidas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 11°.
- b) Que posean un único establecimiento en jurisdicción del Municipio.
- c) Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral.
- d) Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.
- e) Que no desarrollen actividades sujetas a los montos mínimos especiales previstos en el artículo 13° de la presente.

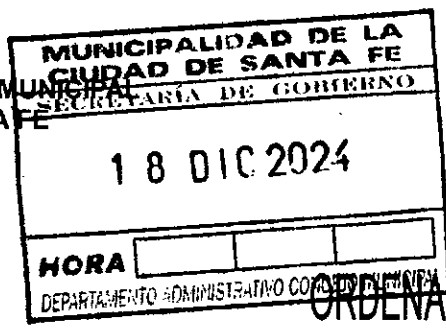


JULIETA VERA SAIZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13007

- f) Que los ingresos brutos totales – gravados, no gravados y exentos – devengados en el Municipio en los últimos doce (12) periodos mensuales anteriores a su categorización no superen Pesos Cuarenta y nueve Millones Novecientos Cincuenta Mil Novecientos Noventa y Dos (\$49.950.992.-).
- g) Que la superficie total afectada a la actividad no supere los doscientos metros cuadrados (200 m²).
- h) Aun cuando no se cumplimente con alguna/s de las condiciones señaladas precedentemente, podrá ingresar al Régimen Tributario Simplificado Municipal todo aquel contribuyente que sea Monotributista (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes) en ARCA y que esté adherido al Régimen Simplificado Provincial en API.

La categoría que corresponda a cada contribuyente será aquella en que se encuadren sus ingresos brutos totales anuales.

El monto del tributo será determinado conforme a las actividades que desarrolle el contribuyente. En caso de desarrollar de manera simultánea actividades comprendidas en distintos incisos del artículo 11° de la presente el monto del tributo será el que corresponda al aporte mayor.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Aporte para actividades		
	Desde	Hasta	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)
I	-----	\$19.980.397	11 MT	10 MT	39 MT
II	\$19.980.398	\$24.975.491	12 MT	16 MT	39 MT
III	\$24.975.492	\$32.468.144	16 MT	21 MT	39 MT
IV	\$32.468.145	\$39.960.794	19 MT	27 MT	39 MT
V	\$39.960.795	\$49.950.992	23 MT	31 MT	39 MT

Los contribuyentes adheridos al Régimen Tributario Simplificado Municipal podrán optar por realizar el pago total anual, en cuyo caso serán beneficiados con el descuento equivalente a dos (2) cuotas sobre el total.

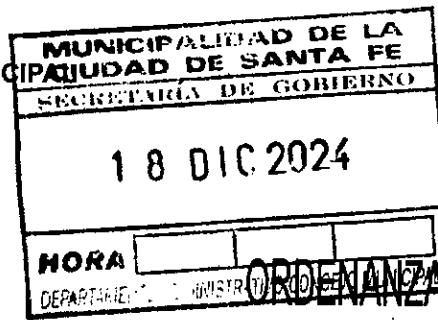


JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA DE GOBIERNO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13007

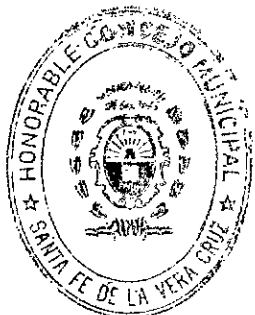
A los fines de su adhesión al presente Régimen y/o recategorización los contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos totales, considerando lo siguiente:

- a) Contribuyentes con actividades iniciadas con anterioridad: Los ingresos brutos totales devengados en los últimos doce (12) meses calendarios anteriores a su adhesión al régimen o anualizados según los ingresos devengados en los meses transcurridos si la antigüedad fuere menor.
- b) Contribuyentes que inician actividades: Los ingresos brutos totales deberán ser estimados por el contribuyente razonablemente.

Los contribuyentes comprendidos en el presente Régimen deberán revisar su categorización de manera anual, mediante la presentación de una declaración jurada con vencimiento en el último día hábil del mes de enero, a los fines de readecuarla si así correspondiera. La nueva categoría deberá tributar desde dicho mes inclusive. La recategorización anual no será obligatoria cuando de la revisión anual de los parámetros surja que debe permanecer en la misma categoría.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma, plazo y condiciones para la presentación de las declaraciones juradas de adhesión, recategorización y baja del Régimen Tributario Simplificado. Asimismo, podrá realizar recategorizaciones de oficio en forma retroactiva y aplicar multas por omisión o defraudación, si correspondiera.

Art. 17°: Para los contribuyentes alcanzados por los artículos 92° de la Ordenanza Fiscal Municipal y 15° de la presente, el monto del tributo será incrementado adicionando los montos que en cada caso correspondan según la siguiente tabla:



JUANITA VERA SA
SECRETARIA DE GOBIERNO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

18 DIC 2024

HORA [] [] [] []

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 13007

Categoría	UCVE (50%)			Bromatología (20%)			Ocupa Acera (20%)		
	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)
I	5,28 MT	5,28 MT	20 MT	2,08 MT	2,08 MT	8 MT	2,08 MT	2,08 MT	8 MT
II	5,84 MT	8 MT	20 MT	2,40 MT	3,20 MT	8 MT	2,40 MT	3,20 MT	8 MT
III	8 MT	11 MT	20 MT	3,20 MT	4,32 MT	8 MT	3,20 MT	4,32 MT	8 MT
IV	9,60 MT	13 MT	20 MT	3,84 MT	5,44 MT	8 MT	3,84 MT	5,44 MT	8 MT
V	12 MT	15 MT	20 MT	4,64 MT	6,24 MT	8 MT	4,64 MT	6,24 MT	8 MT

CAPÍTULO III DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 18º: Por Derecho de Inhumación en cementerios del ejido municipal se abonará:

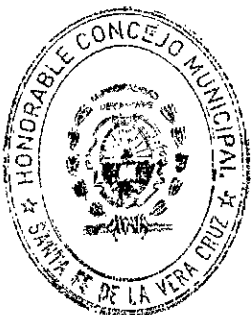
- a) Por cadáver, restos o cenizas destinados a panteones familiares o sociales, mausoleos, bóvedas o cementerios privados 23 MT
- b) Por cadáveres destinados a sala de protocolo 26 MT
- c) Por cadáveres, restos o cenizas destinados a sepulturas en tierra o nichos municipales..... 4,80 MT

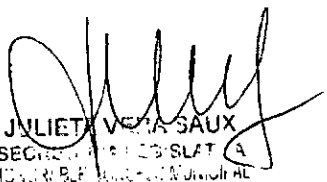
Art. 19º: Por derechos inherentes a la utilización del Horno Crematorio del Cementerio Municipal de la Ciudad de Santa Fe:

- a) Cremación por cadáver o restos, se abonará por adelantado: 125 MT
- b) Cuando en el mismo acto, el contribuyente solicite cremación por más de un cuerpo o restos, se abonará por adelantado:
 - b1) Por el segundo 68 MT
 - b2) Por el tercero y demás..... 42 MT

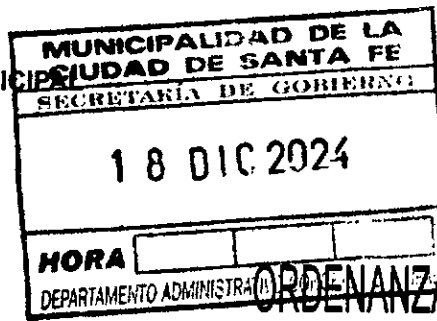
La cremación obligatoria será gratuita en todos los casos.

- c) Incineración de sustancias según disposición estatal, se abonará dentro de los noventa (90) días de autorizada:
 - c1) Por kg de sustancias orgánicas 2,4 MT




JULIETA VIERA SAUX
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE


ADRIANA MOLINA
 PRESIDENTA
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13007

c2) Por kg de sustancias químicas 5,6 MT
El Derecho a abonar por las incineraciones en ningún caso será inferior
a 450 MT

Art. 20°: Por Derecho de Depósito:

- a) Por depósito diario en los términos del art. 54 de la Ordenanza N° 12.223 6MT
- b) Por depósito transitorio en la sala de protocolo del crematorio del Cementerio Municipal, pasados cinco (5) días hábiles y/o diez (10) días corridos posteriores a la inhumación, cuando la demora no responda a causas imputables a la administración municipal, por día 6 MT

Art. 21°: En concepto de cuidados, atención exterior y extracción de residuos dentro del perímetro del Cementerio Municipal, se abonará semestralmente y dentro de los primeros veinte (20) días de cada semestre:

- a) Panteones familiares, mausoleos o bóvedas, por metro cuadrado o fracción de terreno 5,28 MT
- b) Panteones sociales, por nicho construido 3,20 MT

Art. 22°: Por los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se abonarán los siguientes valores:

- a) Exhumación 28 MT
- b) Reducción 19 MT
- c) Colocación de cadáveres, restos, urnas y/o cenizas en nichos, panteones, y/o mausoleos ocupados 19 MT
- d) Traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del Cementerio Municipal 22 MT
- e) Movimiento de ataúd dentro de panteones familiares o sociales.. 8,80 MT
- f) Apertura de nicho; traslado a la morgue y nueva inhumación; ocasionado por pérdida en el ataúd 32 MT



JULIETA VERA SAUA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
18 DIC 2024		
HORA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO MUNICIPAL		

ORDENANZA Nº **13007**

g) Apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación..... 13 MT

Art. 23º: Por la inscripción de transferencia de titularidad de derechos y obligaciones sobre panteones, mausoleos o bóvedas, o de lotes sin edificar, se cobrará un derecho equivalente al treinta por ciento (30%) del Valor Catastral municipal determinado según lo establecido en el Capítulo I Tasa General de Inmuebles.

Art. 24º: Los valores por derechos, tasas, servicios y permisos que deban abonarse al momento del ingreso de cadáveres, restos, o cenizas procedentes de otras localidades se incrementarán en un cien por ciento (100%).

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 25º: Monto de la obligación. En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos los responsables abonarán los siguientes importes:

1. Espectáculos danzantes:

1.1. Confeiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:

1.1.1. De lunes a jueves: 44 MT

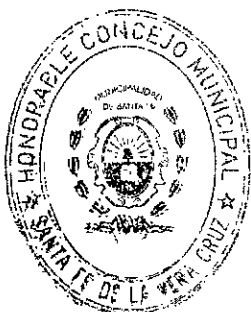
1.1.2. De viernes a domingo: 87 MT

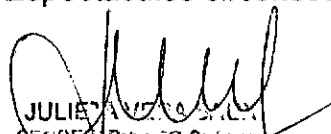
1.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en los incisos precedentes: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.

Por los bailes que se realicen durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

2. Espacios culturales: por cada día con programación musical en vivo9,60 MT

3. Espectáculos circenses, por día:




JULIANA MOLINA
SECRETARÍA LEGAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

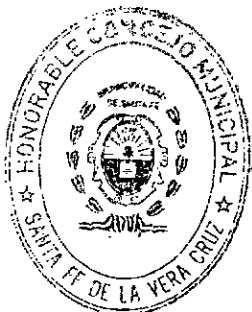
Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

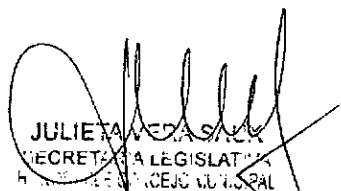

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
18 DIC 2024	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	

ORDENANZA Nº **13007**

- 3.1. Con capacidad habilitada de hasta un mil quinientas (1.500) localidades:
 - 3.1.1. De lunes a jueves: cinco (5) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 3.1.2. De viernes a domingo: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 3.2. Con capacidad habilitada de más de un mil quinientas (1.500) localidades:
 - 3.2.1. De lunes a jueves: ocho (8) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 3.2.2. De viernes a domingo: dieciséis (16) veces el precio de la entrada de mayor valor.
4. Doma, jineteada o carreras cuadreras; por cada reunión: un importe equivalente a veinte (20) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 10 MT.
5. Festivales artísticos o coreográficos, recitales, conciertos, variedades, concursos de cantores, peñas y cualquier otro espectáculo análogo:
 - 5.1. Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 5.2. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 5.3. Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) y hasta un mil (1000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 5.4. Con capacidad habilitada de más de un mil (1000) personas sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.




JULIETA VERA SÁENZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

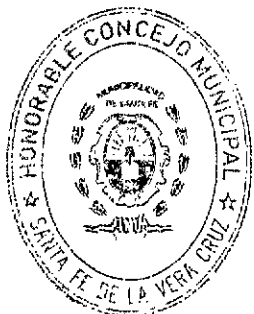
Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

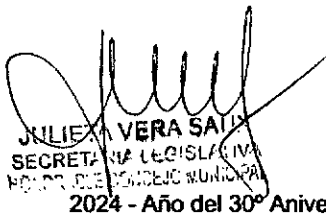

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
18 DIC 2024
HORA [] [] [] []
DEPARTAMENTO [] [] [] []

ORDENANZA Nº **13007**

6. Juegos de parques de diversiones y similares; por cada juego y por día..... 0,48 MT
7. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal:
 - 7.1. Con capacidad habilitada de hasta cien (100) personas, por mes 8,80 MT
 - 7.2. Con capacidad habilitada de más de cien (100) y hasta doscientas (200) personas, por mes 20 MT
 - 7.3. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) personas, por mes 39 MT
8. Tobogán gigante; por unidad y por mes 5,60 MT
9. Juegos electrónicos (por unidad y por mes), juegos en red por cada máquina o terminal de computación 5,60 MT
10. Juegos mecánicos y/o de destreza, no comprendidos en el inciso 6; por unidad y por mes 1,92 MT
11. Canchas de bowling; por unidad y por mes 4,96 MT
12. Cines, teatros y similares; por mes y por butaca o asiento:
 - 12.1 Hasta 400 butacas 0,24 MT
 - 12.2 Más de 400 butacas 0,48 MT
13. Cualquier otro tipo de espectáculos o evento no contemplados en los incisos que anteceden; por cada espectáculo o evento 10 MT
14. Ferias transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y C3 que cobren entradas al público: un importe equivalente (por feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor. Las Ferias Transitorias que se instalen fuera de dichas zonas comerciales: un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente artículo.




JULIETA VERA SAIZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
18 DIC 2024
HORA ORDENANZA Nº
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 13007

- 15. Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma permanente se desarrollen en locales denominados pub, por mes 32 MT
- 16. Desfiles de modas, por cada reunión; corsos, por cada día autorizado; espectáculos en general, sin cobro de entradas; pistas de kartings; canchas de minigolf 0 MT

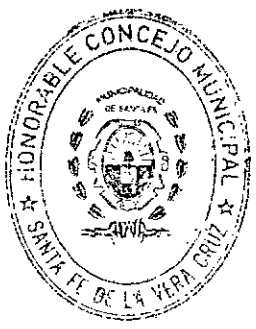
CAPÍTULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Art. 26°: Por ocupación del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

- a) Los feriantes abonarán mensualmente, por puesto y por feria 4,80 MT
- b) Los titulares de kioscos comunes precarios abonarán, por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes 1,60 MT
En ningún caso se pagará una suma inferior a 15 MT
- c) Los vendedores accidentales y/o ambulantes en las zonas permitidas y no previstos en otros apartados, abonarán por adelantado y por mes 25 MT
- d) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados para un evento determinado, por puesto y por día 1,92 MT
- e) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados "para un período determinado con remoción de la parada", por mes 10 MT
- f) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados "para un período determinado sin remoción de la parada", por mes 22 MT

Los derechos consignados en los incisos a), b), c) y d), serán el doble a lo establecido en la presente en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, exceptuando del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.



JULIETA VERA SANCHEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
18 DIC 2024	
HORA	ORDENANZA Nº
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	13007

Art. 27°: Por la utilización del dominio público en virtud de la explotación comercial de elementos o bienes tales como: botes, bicicletas acuáticas o similares, animales y/o vehículos de paseo, etc, los responsables abonarán mensualmente por cada uno de ellos la suma de..... 0,80 MT

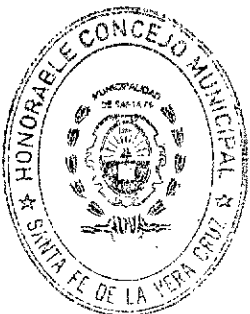
Art. 28°: Derechos especiales por ocupación de suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública. El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de los ingresos brutos devengados. Se establecen las siguientes alícuotas:

- 1) Del siete por ciento (7%) cuando se trate de servicios de provisión y/o distribución de energía eléctrica, de agua corriente conexos, telefónicos salvo los que se mencionan en el siguiente punto que tendrán una alícuota especial.
- 2) Del uno punto siete por ciento (1,7%) cuando se trate de la prestación de servicios de televisión por cable.

Art. 29°: Derechos de ocupación de espacios aéreos. Por la utilización del espacio aéreo perteneciente al dominio público, con volados y pisos que avancen sobre la línea municipal, los propietarios y/o responsables deberán abonar, por única vez y conjuntamente con los Derechos de Edificación que pudieren corresponder, un derecho cuyo monto será el resultado de aplicar, sobre la base imponible el dos por ciento (2%) por cada metro cuadrado de superficie o fracción, y por planta.

Se considerará como base imponible la establecida en el artículo 34° de la presente Ordenanza.

Art. 30°: Por la ocupación y/o delimitación de aceras o sendas peatonales existentes frente a obras de construcción, con las vallas provisionales reglamentarias deberá abonarse, por mes de ocupación y por adelantado, el importe que resulte de aplicar, el uno por ciento (1%) sobre la base imponible.



[Signature]
 JULIETA VERA SAUX
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[Signature]
 ADRIANA MOLINA
 PRESIDENTA
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
18 DIC 2024	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO COORDINADOR	

ORDENANZA Nº **13007**

Se considerará como base imponible el monto que resulte de multiplicar la superficie de la acera real o virtualmente ocupada por el valor básico por metro cuadrado establecido en el artículo 34° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

PERMISOS DE USO

Art. 31°: Por el uso u ocupación de locales de propiedad municipal se abonarán mensualmente por cada uno de ellos, los siguientes derechos:

a) Kioscos-refugios y locales del ex-Mercado Intercomunal de Productores 58 MT

Para locales destinados a la venta de flores frente al Cementerio Municipal el canon será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme la convocatoria pública correspondiente.

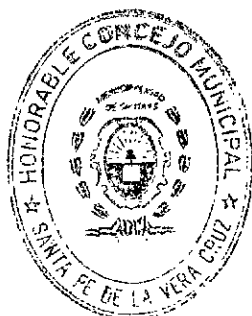
Art. 32°: Por el uso u ocupación del predio donde funciona el Centro Municipal de Convenciones y Predio Ferial se abonarán, los derechos que a continuación se consignan:

a) Centro de Convenciones, por día, la suma de 256 MT

b) Predio Ferial, por día, la suma de 177 MT

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir, total o parcialmente, del pago de los derechos consignados precedentemente, a aquellas actividades que, a su juicio, permitan, alienten o promuevan la cultura y/o desarrollos de actividades económicas.

En tal caso los beneficiados dejarán constancia en todas sus manifestaciones públicas, programas, folletos, publicidad, etc. de la leyenda 'CON AUSPICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE'.



[Signature]
JULIA VERA SAU
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[Signature]
ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL